

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0527-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esther Martínez Romano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Protección Civil en los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, el cual se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente al 0.9 por ciento de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**I. al VII. ...**

**VII.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**No tiene correlativo**

**I.** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

**II.** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

**III.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

**IV.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**V.** Fondo de Aportaciones Múltiples;

**VI.-** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

**VII.-** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

**VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y

**IX.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Protección Civil en los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.**

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 47-A.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Protección Civil en los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente al 0.9 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio fiscal.</b></p> <p><b>Este fondo se distribuirá conforme a la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para cada uno de los municipios y demarcaciones territoriales y se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año a las entidades federativas por conducto de la</b></p>
--	--

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Federación, para su entrega a los municipios y demarcaciones territoriales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 47-B de esta ley.

**Artículo 47-B.-** Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Protección Civil en los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto de la Ciudad de México, se destinarán exclusivamente a:

**I.** La elaboración y/o actualización del Atlas de Riesgo Municipal.

**II.** La profesionalización de los recursos humanos de las unidades de protección civil municipal y grupos voluntarios, para su capacitación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación;

**III.** A cubrir las percepciones de las corporaciones que integran los Heroicos Cuerpos de Bomberos, los cuerpos de salvamento y rescate, combatientes y especialistas en manejo de incendios forestales y guardias forestales;

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>IV. Al equipamiento de las Unidades de Protección Civil correspondientes a los Heroicos Cuerpos de Bomberos, los cuerpos de salvamento y rescate, combatientes y especialistas en manejo de incendios forestales y guardias forestales;</b></p> <p><b>V. A la construcción, mejoramiento, equipamiento o ampliación de instalaciones para prestar servicios de protección civil; y</b></p> <p><b>VI. A la atención inmediata de la población ante desastres naturales.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.